

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia 1951 - 100 años	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	<small>Documento</small>	<small>Código</small>	<small>Fecha</small>	<small>Revisión</small>
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	<small>Dependencia</small>	<small>Aprobado</small>		<small>Pág.</small>
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(58)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	TANIA SMITH CONTRERAS TÉLLEZ CÓDIGO: 240986 ANA CRISTINA HOYOS GUTIÉRREZ CÓDIGO: 241001		
FACULTAD	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
PLAN DE ESTUDIOS	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
DIRECTOR	FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA		
TÍTULO DE LA TESIS	LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA FAMILIA A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE SUS DIFERENTES TIPOLOGÍAS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL COLOMBIANO		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p style="text-align: center;">EN LA INVESTIGACION SE PLANTEO EL DESARROLLO DE UN ANALISIS EN MATERIA DE LA NECESIDAD DE REGULAR LAS NUEVAS TIPOLOGIAS DE FAMILIA EN EL MARCO JURIDICO COLOMBIANO, TENIENDO EN CUENTA LOS NUEVOS CAMBIOS QUE SE HAN DADO EN LAS MODALIDADES PARA CONFORMARSE COMO FAMILIA Y EN LAS GARANTIAS QUE PROMUEVE EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO, CONCLUYENDO SOBRE LA TEMATICA, EL PAPEL DETERMINANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA FALTA DE NORMAS LEGALES EN EL AMBITO DE ESTUDIO.</p>			
CARACTERISTICAS			
PÁGINAS: 58	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Via Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA FAMILIA A TRAVÉS DEL
RECONOCIMIENTO DE SUS DIFERENTES TIPOLOGÍAS EN EL MARCO
CONSTITUCIONAL Y LEGAL COLOMBIANO**

AUTORES

TANIA SMITH CONTRERAS TÉLLEZ CÓDIGO: 240986

ANA CRISTINA HOYOS GUTIÉRREZ CÓDIGO: 241001

**Trabajo de grado modalidad monografía presentado como requisito para optar al
título de abogadas**

DIRECTORA

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO

Ocaña, Colombia

Noviembre, 2020

Índice

Capítulo 1. Evolución del concepto de familia en el ordenamiento jurídico colombiano 1

1.1 El surgimiento de la institución de la familia en el contexto de la doctrina y la protección jurídica	1
1.2 La familia y su origen en la legislación colombiana.....	2
1.2.1 Concepción constitucionalista a partir de 1991.	2
1.2.2. Herramientas adoptadas en el escenario internacional para la protección del vínculo familiar.....	4
1.2.3 Compendio de normas en el escenario civil para la protección del vínculo familiar en Colombia.....	6
1.2.3.1 Normas promulgadas antes de la Constitución Política de 1991.....	6
1.2.3. 2 normas promulgadas después de la Constitución Política de 1991.	8
1.3 Argumentos Jurisprudenciales	10
1.3.1 Posición de la Corte Constitucional.....	10
1.3.2 Posición de la Corte Suprema de Justicia	11

Capítulo 2. Las tipologías de familia contextualizadas en la sociedad colombiana a partir del Siglo XXI14

2.1 Tipologías de familia planteadas en el siglo XXI.....	14
2.2 Tipologías de familias en el ordenamiento jurídico colombiano.....	18
2.3 Aportes de la Corte Constitucional en el reconocimiento de nuevas tipologías de familia	22
2.4 Vicisitudes y vacíos en materia del reconocimiento de tipologías de familia en Colombia	26

Capítulo 3. La necesidad de protección al derecho a la familia a través del reconocimiento de las tipologías de familia para parejas del mismo sexo en el marco constitucional y legal colombiano28

3.1 Los cambios trascendentales en relación con la clasificación de los modelos de familia en Colombia.....	28
3.2 Criterios jurídicos que sustentan las tipologías de familia en el contexto jurídico interno	30
3.3 ¿Frente a la necesidad de regular la relación de las parejas del mismo sexo, cual ha sido la posición por parte de la jurisprudencia constitucional a partir de la Constitución de 1991 que nos rige?	32

3.4 Propuesta..... 36

Conclusiones.....37

Referencias39

Lista de Tablas

Tabla 1. Sentencias enmarcadas en la protección jurisprudencial de la institución de la familia proferidas por la Corte Constitucional.....	10
Tabla 2. Sentencias enmarcadas en la protección jurisprudencial de la institución de la familia proferidas por la Corte Suprema de Justicia	11
Tabla 3. Nuevos modelos de familia en Colombia.....	22

Introducción

La contextualización del concepto de familia y los cambios que han surgido en torno al mismo, a su configuración como un derecho constitucional y demás transformaciones de dicha institución, tienen sus fundamentos jurídicos en la Carta Política de 1991, que goza de eficacia y poder vinculante, al igual que el conglomerado.

Bajo este contexto la Constitución Política, se ha constituido como la norma de normas, por lo tanto, ocupa un lugar prevalente dentro del marco jurídico colombiano, y a su vez la principal fuente del derecho a la familia en Colombia, lo que permite a su vez, que la Corte Constitucional, sea la institución emblema de la salvaguarda de los derechos allí consagrados, siendo la familia, uno de los más estudiados y transformados durante las últimas dos décadas. (Const. Art 43)

En materia de la conceptualización de familia, se extrajo los principios enmarcados en el Código Chileno de Andrés Bello, donde se establece un modelo estándar basado en fundamentos cristianos, de tipo patriarcal, es decir, donde la autoridad gira alrededor del padre, tal como se estableció en el modelo romano. (Valencia, 2014, Pág. 12)

Por su parte, desde el contexto legal, la familia se fundamenta en normas como Ley 294 de 1996, disposición legal que enumera como integrantes de la familia a los cónyuges o compañero permanente, sin importar que conserven la unión familiar bajo el mismo techo, además habla de ascendientes o descendientes, hijos adoptivos y todas las personas que se vinculen o integren a la unidad doméstica. (Congreso de Colombia, Ley 294, 1996)

En el mismo ámbito jurídico se han promovido normas en el Congreso de la República, como la Ley 82 de 1993, que configura disposiciones legales, enmarcadas hacia el reconocimiento de la mujer como madre cabeza de familia y la Ley 1448 de 2011, también denominada la ley de protección a las víctimas del conflicto armado en Colombia, donde se reconoce para efectos de la restitución de tierras a las víctimas integrantes de las parejas del mismo sexo. (Congreso de Colombia, Ley 82, 1993) (Congreso de Colombia, Ley 1448,2011).

Dentro de las disposiciones enmarcadas a la evolución de la familia en el marco jurídico colombiano, encontramos el papel preponderante de la Corte Constitucional, que a partir del 2007, ha introducido varias modificaciones enmarcadas en la materialización del derecho de familia, garantizando a las parejas del mismo sexo, la unión marital de hecho, luego extendió los derechos, obligaciones y régimen económico de las parejas heterosexuales a las del mismo sexo.

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional, reconoció el derecho de alimentos para el compañero (a) permanente que conforman una unión marital de hecho, el régimen patrimonial reconocido a las parejas del mismo sexo, extendido a los otros derechos civiles, derechos hereditarios al compañero o compañera permanente con quien se conforme una unión marital de hecho de igual o de diferente sexo y la ampliación del concepto de familia a las uniones entre parejas del mismo sexo. (Valencia, 2014, Pág. 12)

Verbigracia, el Congreso de la República no le ha dado la importancia suficiente al reconocimiento dentro del marco legislativo de las tipologías de familia surgidas en las últimas tres décadas en la sociedad colombiana, limitando la materialización plena de algunos derechos que convergen a la plena eficacia del Estado de garantizar el derecho constitucional a la familia,

lo cual fundamenta y es el eje central de la presente investigación jurídica, y de la discusión planteada a partir del problema jurídico delimitado.

Bajo este argumento planteamos como problema jurídico el siguiente interrogante: ¿Frente a la necesidad de regular la relación de las parejas del mismo sexo, cual ha sido la posición por parte de la jurisprudencia constitucional a partir de la Constitución de 1991 que nos rige?

La investigación jurídica se fundamentará bajo el método exegético, con enfoque hermenéutico, teniendo en cuenta el estudio documental, jurisprudencial e interpretativo y se enfoca en el desarrollo de tres capítulos. El primero de ellos, aborda la institución de la familia desde el contexto doctrinal y jurídico colombiano, en el segundo se da a conocer la transformación de los modelos de familia en el siglo XXI y finalmente en el tercero se desarrolló todo el debate jurídico.

Capítulo 1. Evolución del concepto de familia en el ordenamiento jurídico colombiano

1.1 El surgimiento de la institución de la familia en el contexto de la doctrina y la protección jurídica

La familia es considerada como una de las instituciones más antiguas en la sociedad (Gallego, 2011). En el escenario jurídico colombiano, se le atribuido como el núcleo esencial de la sociedad. No obstante, dentro del ámbito doctrinal, es preciso citar a algunos autores que servirán de fundamento dentro del desarrollo de la presente monografía.

Al respecto, es importante referir la citación que hace Gallego (2011) de Páez, (1984) para quien la familia es:

“Es un grupo de personas entrelazadas en un sistema social, cuyos vínculos se basan en relaciones de parentesco fundados en lazos biológicos y sociales con funciones específicas para cada uno de sus miembros y con una función más o menos determinada en un sistema social.” (Pág. 23)

En palabras de Rousseau(2015) se ha dicho que:

“La sociedad más antigua de todas, y la única natural, es la de una familia; y aún en esta sociedad los hijos solo perseveran unidos a su padre todo el tiempo que le necesitan para su conversación. Desde el momento en que cesa esta necesidad, el vínculo natural se disuelve.” (Pág. 9)

En el mismo contexto, Baqueiro & Buenorostro, citado por Morales, (2015) afirman que:

“Desde la definición jurídica se atiende a las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco, así como a las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros, hasta cierto límite. De ahí que este concepto de familia se refiera al conjunto de vínculos jurídicos que rigen a los miembros de la familia”. (Morales, 2015, Pág. 23)

Etimológicamente, el término familia tiene su antecedente en el latín Famulus, que significa grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens (sistema social). (Gómez, 2013, Pág. 34)

Citando a autores como Monroy(2012) asegura que la familia **no** se engloba dentro del escenario de las personas jurídicas, ni tampoco como organismo jurídico, sino definido en el escenario jurídico y social que es regulada por el derecho para imponer a sus miembros cónyuges, hijos deberes y derechos para el cumplimiento de sus funciones. (Pág. 12)

1.2 La familia y su origen en la legislación colombiana

1.2.1 Concepción constitucionalista a partir de 1991. Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, Colombia implementó el modelo de Estado Social de Derecho, y

se transformó en materia de protección de derechos fundamentales, división de poderes, creación de nuevas instituciones y demás, que no se concebían en el modelo anterior.

Sin embargo, se ha manejado la teoría de que la Constitución anterior, no era garantista en materia de derecho de familia, pero esta teoría no es tan cierta, toda vez que si existieron diversos mecanismos de protección a los miembros del núcleo familiar.

En el escenario actual, la Carta Política de 1991 es todo un conglomerado de normas enmarcadas en la protección de familia, comenzando por el artículo 5 donde se consagra como el núcleo esencial de la sociedad y pasando al reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, preceptuando derechos como la igualdad, la libertad, la intimidad, la no discriminación en razón de sexo, raza, origen política o religiosa y demás, lo cual asegura la obligación del Estado de establecer mecanismos que materialicen dichas precepciones constitucionales. (Const. Art. 5)

Más adelante, la Carta Política, dentro del capítulo de los derechos económicos, sociales y culturales, establece una serie de mandatos en relación con la familia, que se concretan con el reconocimiento de la familia como base de la sociedad, la constitución de la familia, la protección de la familia, el patrimonio de la familia inembargable, la igualdad de los hijos, la primogenitura responsable, la planificación familiar, la reglamentación del matrimonio por ley, la cesación de los efectos civiles del matrimonio, el estado civil, los derechos del menor, del adolescente, de la tercera edad y de los disminuidos. (Guío, 2017, Pág. 22)

Bajo este escenario, se reconoce en Colombia un plexo de derechos más abundante en relación con los vínculos familiares, que anteriormente se encontraban ausentes del ámbito constitucional, lo que nos lleva a sintetizar, que a partir de la Constituyente de 1991, se transforma la mirada del Estado hacia el núcleo familiar en materia de protección, y no quiere decir que anteriormente no existiera, sino que se hace con mayor énfasis, y se crean mecanismos y entidades estatales que trabajan en pro del cumplimiento de la obligación que tiene el Estado en relación con cada uno de los mandamientos dispuestos mediante la Constitución Política de 1991, pero bajo el modelo clásico de familia, puesto que el artículo 42 de la misma, conserva la constitución del vínculo familiar por un hombre y una mujer, y desconoce posterior a casi 30 años de promulgación, las nuevas modalidades que se han constituido, bajo el dinamismo de la ideología de género y cambios sociales en el territorio colombiano.

1.2.2. Herramientas adoptadas en el escenario internacional para la protección del vínculo familiar. Dentro de la investigación, es importante también identificar las normas que comprenden desde el escenario internacional la protección jurídica de la familia, por lo que en el presente apartado se hará alusión a este contexto.

Colombia es un Estado que se ha caracterizado por la adopción de normas internacionales en relación con la protección de los derechos humanos, lo que implica que dentro de este ámbito, también trabaje en la implantación de mecanismos internacionales en la protección de la familia, para lo cual ha adoptado una serie de herramientas que serán citadas a continuación.

Bajo estas disposiciones, encontramos inicialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948 donde se establecen las garantías en materia de protección de derechos humanos, que no sólo dan protección al ser humano sino también a los integrantes del vínculo familiar. Los derechos allí consagrados, son inherentes a la familia, toda vez que su desconocimiento pone en riesgo de destrucción el vínculo familiar. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, reglamenta en el artículo 17 todo lo referente a la protección de la familia, considerándose esta institución “como el elemento natural y fundamental de la sociedad”, y tal como lo plantea la Constitución Política de 1991, la misma se conforma bajo el marco de la unión de un hombre y una mujer.” (Convención Americana Sobre Derechos Humanos 1969)

Otras herramientas importantes, son la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, constituyendo un plexo de herramientas en el entorno internacional, y que Colombia ha adoptado, en busca de fortalecer los mecanismos, que permitan la materialización de los derechos consagrados a la institución familiar.

1.2.3 Compendio de normas en el escenario civil para la protección del vínculo familiar en Colombia

1.2.3.1 Normas promulgadas antes de la Constitución Política de 1991. La figura de la familia en materia civil se enmarca bajo la promulgación del Código Civil Colombiano en 1873. Dicha disposición sólo tuvo modificación o reforma hasta el año 1932, instituyéndola en el ordenamiento jurídico de manera más clara y explícita.

Dentro del marco legislativo podemos encontrar normas como Ley 28 de 1932 donde se autoriza a la mujer casada para disponer de su patrimonio, lo cual se puede denominar como un antecedente progresivo en el ordenamiento jurídico, ya que se venía de un régimen enmarcado en la represión de derechos a la mujer. (Congreso de Colombia, Ley 28, 1932).

Bajo el marco de la Ley 70 de 1937 nuevamente el órgano legislativo enmarca una herramienta jurídica en relación con la protección de la familia, para lo cual reconoce que la constitución del patrimonio familiar es inembargable y se dan otras reglas en la materia. Además, se establece una excepción en relación con la constitución de gracias a un tercero a través de la donación entre vivos o la asignación testamentaria. La Ley 70 fue modificada con la promulgación de las Leyes 495 y 546 de 1999. (Congreso de Colombia, Ley 70, 1937).

Respecto a la filiación, que configura los vínculos familiares, el legislativo promulgó la Ley 45 de 1936, donde se eliminan las diferencias entre los hijos, toda vez que el Código Civil, establecía la diferencia de derechos entre los hijos naturales y legítimos. Bajo el marco de esta

norma, se elimina del ordenamiento jurídico esta disposición y entonces se comienza a establecer un trato igualitario. (Congreso de Colombia, Ley 45,1936)

Con posterioridad en esta materia, se promulgó la Ley 29 de 1982, donde se adicionó al artículo 250 del Código Civil, la distinción entre hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos, y la igualdad en derechos y obligaciones para los tres tipos. (Congreso de Colombia, Ley 29,1982)

En materia de las obligaciones de los padres, se estableció en 1968 la Ley 75 o también denominada Ley Cecilia, eliminándose el requerimiento de que las relaciones sexuales fuesen notorias y estables para determinar la paternidad. Adicionalmente bajo dicho marco normativo se creó Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), bajo el objetivo de prevenir y proteger integralmente la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias. (Congreso de Colombia, Ley 75, 1968)

En el mismo escenario normativo, encontramos la Ley 20 de 1974 que permite la autorización del matrimonio civil sin tener en cuenta la religión que se profese. (Congreso de Colombia, Ley 20,1974).

En el marco de la Ley 5 de 1975 se reglamentó el tema de la adopción y se dieron limitaciones en relación con la edad para poder adoptar y ser adoptado. (Congreso de Colombia, Ley 5, 1975).

En relación con el vínculo conyugal, la Ley 1 de 1976 reglamentó el divorcio, tanto en el escenario civil como en el canónico, así mismo reconoció la figura de la separación de cuerpos. (Congreso de Colombia, Ley 1, 1976).

En la Ley 27 de 1977 el Estado colombiano, reconoce que la mayoría de edad sería desde los 18 años, y no 21 como había dispuesto anteriormente la norma. (Congreso de Colombia, Ley 27, 1977).

Otro aspecto que se regula jurídicamente a partir de 1990, con la Ley 54 de 1990, y es el reconocimiento de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y de la cual se derivan ciertas consecuencias jurídicas. (Congreso de Colombia, Ley 54, 1990).

1.2.3. 2 normas promulgadas después de la Constitución Política de 1991. Posterior a la promulgación de la Constitución Política de 1991, se dieron nuevas disposiciones en relación con la protección de la familia, teniendo en cuenta los parámetros constitucionales.

En este escenario encontramos la Ley 25 de 1992, donde se reconoce no sólo como válido el matrimonio canónico, sino también los que se celebran bajo los rituales de las iglesias que cuenten con personería jurídica, bajo el condicionamiento de la inscripción del matrimonio en la regulación civil, con el fin de que la unión tenga efectos civiles. (Congreso de Colombia, Ley 25, 1992).

Así mismo, se promulgó la Ley 82 de 1993 que promueve el reconocimiento de una nueva modalidad de familia, donde la mujer ejerce como cabeza y no como se venía disponiendo, que siempre era el hombre. De esta manera, se promueven espacios de inclusión para la mujer, en el

ámbito social, laboral y demás, donde se le asignan nuevas responsabilidades y roles en la sociedad, diversos a la de ser amas de casa. (Congreso de Colombia, Ley 82, 1993).

Luego a través de la Ley 248 de 1995, se adopta la Convención de Belém do Pará, enmarcada en la prevención, la sanción y la erradicación de la violencia en contra de la mujer puesto que ésta violación constituye vulneración a los derechos humanos, limitando a la mujer al pleno goce de ellos. (Congreso de Colombia, Ley 248, 1995)

En materia de violencia intrafamiliar, el Estado promulgó la Ley 294 de 1996 y posteriormente las leyes 575 de 2000, art. 1° de la Ley 882 de 2004 y el artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

Bajo el contexto de la Ley 721 de 2001 se convierte en obligatoria la prueba de ADN para comprobar la paternidad o maternidad en un proceso judicial. Así mismo, se promulgó la Ley 750 de 2002, donde se promueven políticas de apoyo a la mujer cabeza de familia en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario. (Congreso de Colombia, Ley 721, 2001).

Dentro de la Ley 979 de 2005 que modificó la Ley 54 de 1990, se promulgaron, desarrollaron o implementaron mecanismos para demostrar la constitución de la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales. (Congreso de Colombia, Ley 979 de 2005).

En el escenario de la responsabilidad penal de los adolescentes y la protección de los niños, niñas y adolescentes, se promulgó la Ley 1098 de 2006, denominado como el Código de Infancia y Adolescencia. (Congreso de Colombia, Ley 1098 de 2006)

En relación con el adulto mayor, se sancionó la Ley 1171 de 2008 y en la Ley 1251 de 2008 se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, entre los que se cuentan distintos deberes de la familia con esta población. (Congreso de Colombia, Ley 1171, 2008) (Congreso de Colombia, Ley 1251, 2008).

Finalmente, en materia penal, se adoptó la Ley 1257 de 2008 enmarcada en la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reformándose las disposiciones frente a estas conductas tipificadas como delitos, en el Código Penal, así como en el Código de Procedimiento Penal.

1.3 Argumentos Jurisprudenciales

1.3.1 Posición de la Corte Constitucional

Tabla 1. *Sentencias enmarcadas en la protección jurisprudencial de la institución de la familia proferidas por la Corte Constitucional*

Sentencia C-075 de 2007	Esta sentencia, es de vital importancia dentro del contexto del debate propuesto, toda vez que, en ella, la Corte Constitucional, reconoce la unión marital de hecho para las parejas del mismo sexo, lo que implica un nuevo plexo de garantías en el contexto de los derechos y deberes que constituye la figura de la unión marital de hecho. (Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2007)
Sentencias C-821 de 2005	Dentro de esta jurisprudencia, la Corte Constitucional adopta una

nueva posición en relación con la concepción de la familia dispuesta en el artículo 42 de la Constitución Política, ampliando los vínculos bajo los cuales se conforma una familia. (Corte Constitucional, Sentencias C-821 de 2005).

Sentencia C-283 de 2011 La Corte Constitucional declaró varios artículos del Código Civil exequibles, ampliándose el derecho sobre la porción conyugal para las parejas del mismo sexo. (Corte Constitucional, Sentencia C-283 de 2011).

Sentencia C – 029 de 2009 La Corte Constitucional reitera la prohibición del trato discriminatorio contra las pareja del mismo sexo y enmarca dentro del orden jurídico la directriz de que las que tienen vocación de permanencia y un proyecto de vida sin importar si se trata de parejas del mismo sexo o no, requieren de un trato e igual y que las mismas se encuentran en situación asimilable. (Corte Constitucional, Sentencia C – 029 de 2009).

Fuente: Corte Constitucional de Colombia

1.3.2 Posición de la Corte Suprema de Justicia

Tabla 2. *Sentencias enmarcadas en la protección jurisprudencial de la institución de la familia proferidas por la Corte Suprema de Justicia*

Corte Suprema de Justicia	En esta decisión la Corte Suprema de Justicia hizo énfasis
Sentencia rad. No. 11001-31-10-	en que el legislador teniendo en cuenta la importancia del

010-2001-13082-01 de 2006 estado civil y la familia, ha tenido sumo cuidado al momento de establecer las normas de protección a su intimidad. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia rad. No. 11001-31-10-010-2001-13082-01, de 2006).

Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC14680-2015, rad. 2015-00361-02 de 2015 En este pronunciamiento, la Corte Suprema de Justicia sostiene que el núcleo básico de la sociedad, es decir la familia, puede conformarse tanto por lazos naturales como por jurídicos, que son producto del amor, respeto, la convivencia y la solidaridad. Así mismo establece que las familias no son sólo aquellas que se componen por padres, hijos, hermanos, abuelos y parientes cercanos, sino que incluye también a personas entre quienes no existen lazos de consanguinidad, pero puede haber relaciones de apoyo y afecto incluso más fuertes. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC14680-2015 de 2015)

Fuente: Corte Suprema de Justicia, de Colombia

En contexto con lo expuesto por las Altas Cortes en relación con la familia, es evidente que desde el ámbito del estudio jurisprudencial, se han dado grandes transformaciones en relación con las tipologías de familia para parejas del mismo sexo, que gozan de protección en el orden jurídico colombiano, evolucionando en la visión de la Constitución Política en el artículo 42, donde concibe la familia a partir de la unión entre un hombre y una mujer para la procreación de hijos, toda vez que la misma, no concuerda con las necesidades actuales ni con los diferentes grupos de familia que se han conformado.

Dicha contextualización jurisprudencial, también se enmarca en el desarrollo que han tenido los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad, la ideología de género y demás, que han venido ganando terreno en el escenario jurídico colombiano, dejando atrás el modelo tradicional de familia, conformado bajo la unión de un hombre y una mujer, y trasladándose a una realidad latente, en la cual las personas hoy en día conforme a sus necesidades de amor, respeto, solidaridad y demás, deciden la modalidad bajo la cual conforman su núcleo familiar, sin que esto se encuentre plenamente reconocido en el ámbito jurídico, sino que se muestra una evolución en el marco de las decisiones de las Altas Cortes, y que poseen poder vinculante en el marco legal colombiano.

A partir, de lo concluido en el presente capítulo, daremos paso a elaborar el estudio del segundo capítulo, donde además se enmarcará el desarrollo del segundo objetivo específico, que se abordará en el análisis doctrinal de las tipologías de familia para parejas del mismo sexo y que aportaran al desarrollo de la discusión jurídica.

Capítulo 2. Las tipologías de familia contextualizadas en la sociedad colombiana a partir del Siglo XXI

En el primer capítulo hemos elaborado un recorrido por los escenarios jurídicos de desarrollo de la institución familiar en Colombia. En el presente capítulo daremos paso al análisis de esta figura desde sus diferentes tipologías.

2.1 Tipologías de familia planteadas en el siglo XXI

La institución de la familia ha sido estudiada en diferentes escenarios por ciencias como la sociología, la antropología y ha tenido un gran asentamiento en el derecho, puesto que es tarea del mismo, regular las relaciones que se tejen alrededor de la misma. Bajo este contexto, daremos paso a citar algunas posiciones, en relación con las formas de clasificación de la familia.

Al respecto, citaremos a Juaregui (1998), quienes han elaborado la siguiente clasificación:

La familia nuclear: compuesta por dos generaciones, padres e hijos.

La familia extensa: en este modelo se destaca su conformación por Abuelos, padres e hijos.

La familia extensa ampliada: dentro de este modelo se encuentran Abuelos, Padres e hijos, y los parientes colaterales, como son tíos, primos u otros familiares de distintas generaciones.

La familia extensa modificada: se configura donde conviven varios núcleos familiares.

La familia monoparental: se integra por una Madre y los hijos o un Padre y los hijos, lo que también se denomina madres solteras o padres solteros.

La Familia adoptiva: dentro de este modelo se reconocen los lazos la crianza de un niño o un grupo de niños sin lazos parentales, pero que actúa como su propia familia, confiriendo derechos, obligaciones y estableciendo vínculos similares a los que otorga la familia de sangre. Dicho modelo, se encuentra reconocido en la jurisprudencia colombiana. (Jáuregui, 1998, Pág. 49).

De manera progresiva, Arriagada (2002) propone los siguientes modelos:

- Familias nucleares (padre o madre o ambos, con o sin hijos),
- Familias extendidas (padre o madre o ambos, con o sin hijos y otros parientes).
- Familias compuestas (padre o madre o ambos, con o sin hijos, con o sin otros parientes y otros no parientes).

Las familias pueden ser monoparentales (con sólo un padre, habitualmente la madre) o biparentales (con ambos padres); también pueden tener hijos o no tenerlos. (Pág. 151)

Así mismo, se presenta la propuesta que hace Cano (2005) quien realiza la siguiente clasificación de tipologías de familia:

a -El padre solterismo, el madresolterismo.

-Mujeres adoptandes; los hombres también están reclamando éste derecho, sobre todo a nivel de homosexuales.

-Mujeres separadas, viudas o abandonadas, hombres separados, viudos o abandonados.

-Hijos abandonados, huérfanos o separados de sus progenitores por motivos políticos o de orden público.

La familia padrastral, generada por la sustitución de un progenitor, por viudez, separación o ruptura conyugal.

La familia de procedencia in vitro, que genera familias incompletas en algunos casos y presenta disfunciones en padres o madres estériles que asumen la paternidad o maternidad socio legal de un hijo no biológico, en otros casos. En este sentido es arriesgado predecir las variadas formas de familia que se van a generar y sus inciertas consecuencias. (Pág. 121).

Una nueva clasificación es propuesta por Mangione (2003), de la siguiente forma:

1. Familia Extensa: se conforma por varias generaciones. Es decir, puede integrarse por más de dos familias nucleares. Esta puede ser de tipo extensa residencial, cuando comparten una misma residencia, y familia extensa relacional donde no se requiere que convivan en el mismo domicilio.
2. Familia Nuclear: conformada por padres e hijos, que conviven en forma independiente de los restantes parientes.
3. Familia Compuesta o Mixta: Este tipo de familia se da cuando el padre o esposo, es el integrante de más de un núcleo familiar. En este sentido puede configurarse la familia compuesta poligámica: Existen varias familias nucleares con una persona en común, es decir pluralidad de esposos o esposas por parte de un conyugue.
4. Linaje: Son grupos de descendencia unilineal, cuya genealogía sea conocida.
5. Clanes: Son grupos de descendencia común, sin que se reconozca su genealogía dentro del grupo.
6. Familia Patriarcal: Se denomina así a la gobernada por el padre.

7. Familia Matriarcal: Es aquella en que la autoridad reside formalmente en la madre.
8. Familia Patrilocal: Es aquella cuya residencia se fija en el dominio del padre del esposo.
9. Familia Matrilocal: Es aquella cuya residencia se fija en el dominio de la madre de la esposa.
10. Familia Bilocal: En la cual la residencia se fija indistintamente en el domicilio de cualquiera de los padres de los esposos.
11. Familia Neolocal: Los esposos fijan una nueva residencia distinta, independiente del lugar de domicilio de los padres.
12. Familias monoparentales: Son aquellas en que la cabeza de la familia es uno de los progenitores, generalmente la mujer. (Pág. 58)

2.2 Tipologías de familias en el ordenamiento jurídico colombiano

En Colombia, el modelo de familia implementado durante el siglo XX se constituyó como el tipo tradicional, enmarcado bajo la influencia de la religión católica, que promovida por la Ley 153 de 1887 legitimaba el matrimonio católico.

De esta forma, Colombia promovía el modelo y concepto de la familia tradicional, consagrado por primera en el Código Civil de 1873, donde comienza a tener una serie de reformas sobre la noción de familia, desde 1932, donde se reconoce que dicha institución se enmarca dentro del orden jurídico, que requiere un cuerpo legal de protección dentro del conjunto de normas internas.

Para la época, ya se comenzaban a identificar familias numerosas, integradas por tres generaciones, abuelos, hijos y nietos, bajo el modelo patriarcal, que venía adoptado del modelo romano y del Código Civil de Andrés Bello.

De esta forma, se evidencia que la tendencia en Colombia el modelo que primo durante décadas fue el tradicional y patriarcal, conformado por uniones de mujer y hombre, de donde se desprenden vínculos familiares de abuelos, hijos y nietos, donde el padre ejerce su hegemonía y la mujer era vista como una figura para procrear y atender el hogar. Sin embargo, esa concepción de la mujer, fue cambiando bajo modificaciones dadas en el orden jurídico, donde la mujer ha ido adquiriendo un nuevo rol en la sociedad.

Con el inicio del Siglo XX, se dieron normativas como la Ley 28 de 1932, en la cual “se da el gran paso de establecer la autonomía de la mujer casada para administrar su propio patrimonio”. (Arévalo, 2014, Pág. 59).

Factores como la violencia del conflicto armado y su impacto en las áreas urbanas y rurales del territorio colombiano, comenzó a generar consecuencias y entonces la familia tradicional,

comenzó a desdibujarse en el escenario nacional. Adicional a la problemática del conflicto armado, se comenzó por parte del Estado a aplicar políticas enmarcadas en el control de natalidad, que permitieron la concientización para la reducción de la cantidad de hijos en los núcleos familiares, comenzándose a proyectar en el escenario nacional el modelo de familia nuclear.

Con la llegada y desarrollo del siglo XX y los procesos que se venía dando en relación con la industrialización, la descomposición de la economía campesina tradicional y el intenso proceso de urbanización, se comenzó a afectar la construcción del modelo de familia tradicional de un siglo atrás. Es decir, que los nuevos fenómenos que trajo el siglo XX en materia económica, política, social y demás, impacto en la construcción de nuevos modelos, diferentes al tradicional.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, y las disposiciones del artículo 42 de la misma, se promueve un nuevo modelo donde ya no se exige el requisito para establecer el vínculo familiar a través del requisito legal, sino que se regula la constitución del mismo a través de la unión marital de hecho, naciente de relaciones naturales.

Con la desaparición de la desigualdad entre hijos naturales y legítimos, también se dieron nuevas formas de progreso en el ordenamiento jurídico colombiano, en relación con el modelo de familia.

Bajo este contexto, el Magistrado Monroy Cabra, citado por Guío (2017) fijó nuevos fundamentos para la familia en materia jurídica, realizando la siguiente clasificación:

- Natural o biológica, dirigida a la procreación y crianza de la prole, que correspondería a la unión marital de hecho.
- Natural y moral que correspondería al matrimonio, como contrato (en el campo jurídico) y rito (en el ámbito religioso).
- Artificial que sería la familia adoptiva. Este decenio de cambios cruciales marca el comienzo de la equiparación de los géneros en el ámbito social y frente a la cultura entra a remodelar las normas y conducta de los sexos al interior de la familia, imponiendo repartos equitativos de privilegios. (Guío, 2017, Pág. 34)

Otros cambios que se han dado en este escenario se establecen bajo los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la Sentencia C-577 del 2011, donde se reconoce en el ordenamiento jurídico la conformación de parejas del mismo sexo, que gozan hoy por hoy de derechos como la afiliación como beneficiario al régimen contributivo, herederos de la porción conyugal, el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, el matrimonio igualitario, el cambio de nombre y otras prerrogativas jurisprudenciales que permean sobre la protección del derecho a la familia, y abren el debate al reconocimiento de nuevos modelos de familia en el ordenamiento jurídico colombiano.

2.3 Aportes de la Corte Constitucional en el reconocimiento de nuevas tipologías de familia

Tabla 3. *Nuevos modelos de familia en Colombia*

<p>Sentencia T – 190 de 1993</p>	<p>Bajo esta providencia, la Corte Constitucional, reconoce la sustitución pensional, que permite garantizar la igualdad entre cónyuges y se comienzan a ampliar el plexo de derechos y garantías para las parejas permanentes de hecho. Es decir, que se reconoce la formación de la familia en el escenario de la unión marital de hecho. (Corte Constitucional, Sentencia T – 190 de 1993).</p>
<p>Sentencia C- 098 de 1996</p>	<p>En esta providencia, la Corte Constitucional, comienza a abordar el tema de las uniones maritales de hecho para parejas del mismo sexo, incoando al legislador para que regule dicha modalidad de vínculo legal. (Corte Constitucional, Sentencia C- 098 de 1996).</p>
<p>Sentencia C – 0041 de 1998</p>	<p>Mediante esta sentencia, la Honorable Corporación, dentro de las luchas de los colectivos LGTBI, reconoce que:</p> <p>“Toda diferencia de trato fundada en la diversa</p>

orientación sexual equivale a una posible discriminación por razón del sexo y se encuentra sometida a un control constitucional estricto”.

(Corte Constitucional, Sentencia C – 0041 de 1998)

Sentencia C – 081 de 1999

A través de esta sentencia se reconoce la pensión de sobrevivientes entre compañeros heterosexuales, imponiendo como requisitos la convivencia real y efectiva. (Corte Constitucional, Sentencia C – 081 de 1999)

Sentencia SU – 623 de 2001

Dentro de esta sentencia de unificación la Corte Constitucional reconoce la protección del derecho a la seguridad sexual en parejas homosexuales, argumentando que en Colombia se encuentra expresamente que el legislativo disponga de criterios normativos discriminatorios, extendiéndose hacia la protección de las parejas del mismo sexo. (Corte Constitucional, Sentencia SU – 623 de 2001)

Sentencia C – 1043 de 2006

En esta providencia, la Corte Constitucional, establece como criterio importante que las parejas homosexuales y heterosexuales se amparan en el

derecho fundamental a la igualdad, y por lo tanto deben recibir el mismo trato en materia de pensión de sobreviviente, y que no hacerlo así resulta discriminatorio”. (Corte Constitucional, Sentencia C – 1043 de 2006).

Sentencia C – 811 de 2007

En esta providencia la Corte Constitucional se mantiene en la protección del derecho a la familia, lo cual implica que las parejas del mismo sexo, tengan acceso al sistema de seguridad social como beneficiarios de su pareja en el régimen contributivo.

(Corte Constitucional, Sentencia C – 811 de 2007).

Sentencia C – 075 del 2007

Mediante dicha providencia la Corte Constitucional promueve en Colombia, dentro del marco jurídico la unión marital de hecho y el régimen patrimonial para compañeros permanentes aplicándose para las parejas que se conforman por personas del mismo sexo y que cumplan con los requisitos establecidos por dicho mandato legal. (Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2007).

Sentencia C-577 de 2011

En dicha providencia la Corte Constitucional

consideró que las expresiones demandadas sí configuran un escenario de vulneración para las parejas del mismo sexo, razón por la cual la corporación exhorta al Congreso para que legisle en la materia, debido a que este órgano es el que debe garantizar el goce efectivo de los derechos de las parejas del mismo sexo. (Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2011).

Sentencia C – 683 de 2015

En esta sentencia la Corte Constitucional reconoce la aplicabilidad de la figura de la adopción para parejas del mismo sexo. (Corte Constitucional, Sentencia C – 683 de 2015).

Sentencia SU-214 de 2016.

En este pronunciamiento la Corte Constitucional, estableció que las parejas del mismo sexo gozan del pleno reconocimiento de su derecho a contraer matrimonio civil y a que el mismo tenga los mismos efectos planteados en la norma del Código Civil para las demás parejas heterosexuales. (Corte Constitucional, Sentencia SU-214 de 2016.)

Conforme a las disposiciones estudiadas en este apartado, se evidencia que, desde el rango jurisprudencial, son muchos los avances que se enmarca en el escenario del reconocimiento de nuevos modelos de familia en el orden jurídico colombiano. Así las cosas, jurisprudencialmente, se concluye que, en Colombia, no se puede seguir planteando el modelo de familia consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política, conformado por un hombre y una mujer, sino que la transformación social, implica que se tomen nuevas medidas en la clasificación de los nuevos modelos, y así mismo se pueda establecer un sistema jurídico completo para su protección.

2.4 Vicisitudes y vacíos en materia del reconocimiento de tipologías de familia en Colombia

Como lo hemos evidenciado en el estudio del segundo capítulo, la transformación del comportamiento del hombre, sus formas de concebirse socialmente y de conformación de familia han cambiado, lo que implica que el ordenamiento jurídico, trabaje en la protección del derecho a la familia, toda vez que no puede configurarse como un asunto que sólo concierne a las parejas que aplican al estereotipo tradicional que se conforma por un hombre y una mujer, sino que se debe dar paso a nuevas disposiciones legislativas en la materia.

Al respecto es importante precisar que la Constitución Política de 1991, precisó en el artículo 42 de la misma, los alcances y limitaciones del derecho a la familia en Colombia, regulando en el ordenamiento jurídico las relaciones entre parejas conformadas por un hombre y una mujer, mediante vínculos jurídicos y naturales. (Const. Art. 42).

Sin embargo, la Corte Constitucional, como se ha venido estudiando en el apartado anterior, ha ampliado esta concepción, y a partir de 2007 comienza a transformar el concepto de

las limitaciones, y a reconocer que la familia también se puede conformar por parejas del mismo sexo, cuando se planea un proyecto de vida en común.

De esta forma, es preciso entonces coludir que en Colombia, la disposición constitucional ha sufrido grandes transformaciones en el marco de la jurisprudencia nacional. Sin embargo, en el orden legislativo, son muy pocos los avances en la materia, toda vez que el legislativo se niega a poner punto final a las discusiones en relación con las nuevas tipologías de familia, lo cual implica que existan pocas normas enmarcadas en la protección del vínculo familiar a partir de la igualdad, la dignidad humana y demás derechos fundamentales que se invocan en las garantías para la construcción de una familia.

Al respecto, encontramos entonces que el papel protagónico en relación con el reconocimiento y protección de las nuevas tipologías de familia en Colombia, es para la Corte Constitucional, quienes han desarrollado un completo plexo de garantías que permite establecer en Colombia una nueva dimensión en relación con la protección del derecho a una familia, desde las concepciones modernas, quedándose la Constitución Política en un escenario atípico en relación con la situación real y el legislador siendo apático en establecer criterios jurídicos de mayor claridad y protección en la materia.

Capítulo 3. La necesidad de protección al derecho a la familia a través del reconocimiento de las tipologías de familia para parejas del mismo sexo en el marco constitucional y legal colombiano

3.1 Los cambios trascendentales en relación con la clasificación de los modelos de familia en Colombia

Colombia, traza nuevos parámetros en relación con la protección constitucional de la familia, bajo el marco de las disposiciones de la Constitución Política de 1991, estableciendo la legitimidad de la familia conformada por un hombre y una mujer, bajo vínculos jurídicos o naturales.

En este escenario, se reconoce el modelo de familia tradicional, pero la Corte Constitucional establece nuevas reglas, que dan un marco más amplio de protección a las familias surgidas con la postmodernidad, que obligan a que el cuerpo legal, se ajuste a las nuevas tipologías para parejas del mismo sexo descritas por las ciencias sociales, que hablan de diversidad y de nuevas formas de construcción de familia el caso de esta manifestación diversa del núcleo familiar.

Los cambios más trascendentales se pueden evidenciar en pronunciamientos de la Corte Constitucional, como es el caso de la Sentencia C-075/07 que resuelve el derecho al patrimonio de la pareja, beneficios y demás, que se configuran en condiciones de igualdad para los matrimonios y las uniones maritales de hecho de parejas homosexuales y heterosexuales.

En Sentencia C-283/11 regula el porcentaje conyugal del compañero o compañera permanente y las parejas del mismo sexo y en la Sentencia C-798/08 abordan el delito de inasistencia alimentaria. (Corte Constitucional, Sentencia C-283 de 2011) (Corte Constitucional, Sentencia C-798 de 2008).

Bajo este escenario, la Corte Constitucional ya ha dado las directrices en materia de la construcción del nuevo concepto de familia y las tipologías postmodernas, donde se integran las parejas del mismo sexo, que fueron desconocidas durante décadas bajo el argumento político, religioso y filosófico del modelo tradicional de familia consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política.

En este contexto, es claro y preciso coludir que en Colombia, ya existen dentro del ordenamiento jurídico, una nueva visión del concepto de familia y nuevas tipologías para parejas del mismo sexo reconocidas en el marco de la jurisprudencia nacional, que goza de plenos efectos vinculantes para garantizar a las parejas que se constituyen bajo un proyecto de vida en común, el derecho a la familia, sin que existan limitaciones sobre los derechos, garantías, deberes y obligaciones en este compromiso que se adquiere.

Con el reconocimiento del matrimonio igualitario, y las demás prerrogativas en relación con las parejas del mismo sexo, se puede concluir que Colombia ha comenzado el camino hacia el rompimiento de esquemas sociales y la inclusión de las nuevas tipologías de familia para parejas del mismo sexo. Sin embargo, en el albor legislativo, se sigue percibiendo un escenario caótico, donde no existe voluntad de realizar una clasificación amplia de cada modelo y con ello,

poder establecer un marco jurídico más completo en relación con la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de 1991.

3.2 Criterios jurídicos que sustentan las tipologías de familia para parejas del mismo sexo en el contexto jurídico interno

La Corte Constitucional colombiana desde hace más de catorce años, ha venido desarrollando nuevos argumentos jurídicos enmarcados en la materialización del derecho a la familia, consagrado en la Carta Política de 1991, a partir del artículo 42.

Al respecto, investigaciones como la realizada por Machado (2013), asegura que a pesar de existir una uniformidad sobre los criterios de la Corte Constitucional, a partir del 2007, se rompe dicha uniformidad y entonces:

Se comienza a dar alcances distintos a los conceptos que el artículo 42 de la Constitución presenta respecto a la fundación nuclear de la familia, dando el paso a que las prácticas homosexuales de una pareja se asimilen completamente, en lo que les pueda corresponder, a las consecuencias jurídicas que tienen las uniones heterosexuales que consiguen fundar un vínculo familiar por el compromiso responsable y ante las dinámicas de existencia del amor que se manifiestan, incluyendo la apertura a una comunidad doméstica de crianza y solidaridad.
(Machado, 2013, Pág. 53)

De esta forma, se comienza a establecer un nuevo reconocimiento a las familias conformadas desde diferentes modelos al tradicional que establece como regla la Constitución Política y los estereotipos sociales. Asegura el mismo autor precitado que, a partir del 2007:

La Corte asume un nuevo protagonismo bajo el supuesto de que, siendo guardiana de la Constitución, y en su deber de interpretarla, muestra cómo debe haber una especial protección por parte del Estado a la decisión soberana y responsable de conformar una familia por quienes practiquen la homosexualidad. (Machado, 2013, Pág. 53).

De manera reciente la Corte Constitucional en Sentencia T-281 de 2018 expuso en relación con el derecho a la familia, una nueva disposición en materia de las distinciones entre familias. Al respecto ha dicho la Honorable Corporación que:

“Para esta Corporación no se debe distinguir la naturaleza de la relación familiar que se tenga entre hijo y padre, al momento de otorgar el reconocimiento y pago de una mesada pensional por medio de la figura de la sustitución, cuando se produce el fallecimiento del titular de la prestación; en consecuencia, a las entidades estatales o particulares encargados del reconocimiento de dicha prestación, les está prohibido realizar distinciones entre familias configuradas por vínculos de facto, pues ello se traduce en la vulneración de los derechos fundamentales que los revisten como parte de un grupo familiar. En todo caso, se deberá analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para acceder a la sustitución pensional y constatar la configuración de los presupuestos

que permitan evidenciar la existencia de la familia de crianza.”(Corte Constitucional, Sentencia T-281 de 2018).

Así mismo mediante la Sentencia C-359 de 2017 la Honorable Corporación dispuso que:

“(…) el reconocimiento de protección de las llamadas familias de crianza y a otro tipo relaciones familiares que también puedan surgir de situaciones de facto basadas en lazos de afecto, ayuda mutua, respeto, socorro y solidaridad, es en principio, atribuible a la jurisprudencia, y, en ese ámbito, no se acredita (…) la existencia de una norma constitucional que imponga al legislador un mandato concreto para su reconocimiento. (...) (Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2017).

Con posterioridad, otros fallos de la Corte Constitucional han dado libertad y protección a las personas, para que elijan la forma en la cual conformarán y materializarán su derecho a la familia, tal cual como lo establece el marco jurídico adoptado mediante la Carta Política, y el artículo 42 de la misma.

3.3 ¿Frente a la necesidad de regular la relación de las parejas del mismo sexo, cual ha sido la posición por parte de la jurisprudencia constitucional a partir de la Constitución de 1991 que nos rige?

Colombia configuró bajo el marco jurídico de la Carta Política de 1991, una especial protección y reconocimiento a la institución de la familia, a partir del artículo 42 de la misma,

conceptuando su conformación a partir de la unión entre un hombre y una mujer. Bajo este contexto, se reconoce constitucionalmente un modelo de familia tradicional, y desconociéndose tipologías o modelos conformadas por parejas del mismo sexo, que han surgido bajo los cambios y transformaciones del comportamiento y formas de organizarse en el núcleo familiar, tanto del hombre como de la mujer, lo que ha ido evolucionando recientemente, desde el contexto y poder vinculante de la Corte Constitucional colombiana, que ha reconocido diferentes formas de familia, y consecuentemente algunos derechos, como el matrimonio civil para las parejas del mismo sexo.

Sin embargo, el comportamiento y las nuevas formas de conformar una familia, han demandado que las diferentes áreas del derecho, se deban adecuar a estas transformaciones, reconociéndose a través de la jurisprudencia constitucional, algunos derechos de índole familiar, para los núcleos conformados, bajo otros esquemas que se alejan del modelo impuesto por la Carta Política.

Desde la Corte Constitucional, en Sentencia C-075 de 2007, se estableció un estudio de constitucionalidad sobre las normas que regulaban la conformación de las parejas bajo el modelo de unión marital de hecho, y que solo regía para las parejas conformadas por un hombre y una mujer, diseminándose las parejas conformadas en otras modalidades. Posteriormente, se dio un reconocimiento a derechos hereditarios, de afiliación a salud y pensión, y finalmente se reconoció el matrimonio civil para dichas parejas. No obstante, aún el ordenamiento jurídico no ha reconocido los nuevos modelos de familia en el marco constitucional y legal, lo que impide

que se puedan reglamentar condiciones, garantías, materializar derechos y demás, desde el contexto del derecho constitucional a la familia, bajo esta ausencia legislativa

Al respecto, debemos establecer que si bien existe una amplia gama de derechos reconocidos en el escenario de la protección a la familia y las formas de construcción de la misma, establecidas en un amplio desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, ampliándose el escenario de protección a parejas homosexuales y heterosexuales, en materia de afiliación en salud, reconocimiento de pensión de sobreviviente, el matrimonio igualitario y otros precedentes, que marcan el cambio de paradigma en el ordenamiento jurídico colombiano.

En este escenario, la Corte Constitucional, a través de sus sentencias ha construido el reconocimiento de plexo de derechos reconocidos que conforman la tesis de las nuevas tipologías de familia de parejas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico, dando un amplio escenario para la materialización del derecho a la familia, consagrado bajo el escenario del artículo 42 de la Constitución Política y que fueron excluidos por el legislador durante décadas.

Sin embargo, en el ámbito de las funciones del legislativo, se puede evidenciar que Colombia se permea en un órgano legislativo que en materia del derecho de familia falta al deber de pertinencia para regular todo lo que concierne a esta materia y las garantías plenas de la Constitución Política de 1991; así mismo, se puede identificar la lentitud en materia legislativa para incluir en el cuerpo legal cambios que permitan la inclusión de las parejas que deciden conformar familia sin el cumplimiento de los estereotipos tradicionales, clásicos y conservadores.

De otra parte, la falta de regulación normativa en el escenario de las nuevas tipologías de familia para parejas del mismo sexo pone en evidencia la fuerte oposición que ejercen algunos sectores políticos, religiosos y demás para desconocer en el ámbito legislativo los derechos de las personas que no cumplen con el estándar de familia que reconoce la Constitución Política mediante el artículo 42, y que son considerados como anormales, atípicos e inapropiados socialmente, desconociendo que no es un asunto de preferencias sino que se trata de un desconocimiento de principios constitucionales y derechos fundamentales; y la coexistencia de dos marcos regulatorios que no se encuentran en un mismo plano de igualdad y donde uno de ellos se suscribe a un paradigma de tolerancia.

Con fundamento en lo expuesto, es evidente que cuando en la sociedad, se presenta un nuevo cambio estructural en las tipologías de familia postmodernas, se debe dar un largo camino hacia el reconocimiento de su derecho constitucional a la familia, y que sólo ha tenido efectos en el marco de las decisiones jurisprudenciales, desvirtuándose lo preceptuado en la Constitución Política y en la búsqueda de la construcción del Estado Social de Derecho, donde no deben existir tratos discriminatorios en razón del sexo o género, donde además se respeta la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

De esta manera, la ausencia de normatividad al respecto, enmarca una seria problemática en Colombia en relación con la clasificación de las tipologías de familia conformadas por parejas del mismo sexo, ya que recae la responsabilidad única y exclusivamente en las Altas Cortes, mientras que el órgano legislativo se escuda en argumentos obsoletos dentro de un Estado libre, democrático, que cree en las instituciones públicas, que se fundamenta en la dignidad humana y el respeto por los derechos fundamentales.

3.4 Propuesta

Los argumentos expuestos, devienen una problemática enmarcada en la falta de regulación normativa en relación con las nuevas tipologías de familia postmoderna conformadas por parejas del mismo sexo, que termina por desvirtuar el reconocimiento de la Constitución Política en materia del derecho a la familia. Bajo este escenario, la presente monografía propone la proyección de un modelo de clasificación de tipologías de familia, flexible y amplio, en el cual se enmarquen los nuevos modelos que se configuran bajo la tesis de poliamor, tal como se ha dispuesto dentro del marco jurisprudencial donde las Altas Cortes han sido enfáticas en la prohibición de todo tipo de discriminación y la igualdad de derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades en las parejas homosexuales y heterosexuales, ya que el Estado a través del órgano legislativo no puede seguir desconociendo esta nueva realidad y el respeto de la dignidad humana y protección de los derechos fundamentales, así como de los económicos, sociales y culturales, que se desprenden de su convivencia.

Conclusiones

Dentro de las áreas del derecho que han surgido una constante evolución en las últimas décadas, el derecho de familia, protagoniza varias transformaciones, toda vez que las familias dejaron de conformarse por un papa y una mama, para pasar al plano de familias conformadas por papá e hijo, mamá e hijo, parejas del mismo sexo, abuelos y nietos, tíos y sobrinos, y otras modalidades para su conformación.

En Colombia, se han dado grandes avances en la materia de reconocimiento, a través de algunas providencias de la Corte Constitucional, siendo protagonistas la Sentencia C-075 donde se reconocen las uniones maritales de hechos para parejas del mismo sexo, situación que ya había sido analizada bajo la Sentencia C-098 de 1996, dando como resultado que las normas demandadas se ajustaban a la Constitución Política, lo que pone en evidencia, que el camino hacia una plena materialización del derecho a la familia en Colombia, tiende hacia un vacío jurídico, bajo el desconocimiento de los nuevos modelos de familia, que surgen bajo la transformación social del comportamiento del hombre y de las nuevas tendencias de género, lo que conlleva a que el Estado requiera de una modificación en su marco constitucional y legal, para dar un paso hacia la construcción de la igualdad dentro del marco del Estado Social Derecho.

Al respecto es preciso concluir, que bajo el escenario de la Corte Constitucional, se puede afirmar que existe un plexo de derechos reconocidos que conforman la tesis de la nuevas tipologías de familia para parejas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico, dando un amplio

escenario para la materialización del derecho a la familia, consagrado bajo el escenario del artículo 42 de la Constitución Política y que fueron excluidos por el legislador durante décadas. Situación que se torna diferente en el ámbito de las funciones del legislativo, donde se puede evidenciar que Colombia se permea en un órgano legislativo que en materia del derecho de familia falta al deber de pertinencia para regular todo lo que concierne a esta materia y las garantías plenas de la Constitución Política de 1991; así mismo, se puede identificar la lentitud en materia legislativa para incluir en el cuerpo legal cambios que permitan la inclusión de las parejas que deciden conformar familia sin el cumplimiento de los estereotipos tradicionales, clásicos y conservadores.

Referencias

- Arévalo, B. (2014). *PANORAMA DE LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA EN LOS SIGLOS XIX Y XX*. Bogotá: Ponencia presentada en el Foro Nacional de Familia.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política*. Recuperado el 01 de Mayo de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Baqueiro, R. E., & Buenrostro, B. R. (2005). *Derecho de Familia*. México: Oxford University.
- Benítez, P. M. (2017). *La familia: Desde lo tradicional a lo discutible*. Recuperado el 04 de Mayo de 2020, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-40782017000200005
- Cano, B. (2005). *La ética: arte de vivir 3: la alegría de crecer en familia*. Paulinas.
- Congreso de Colombia, Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Recuperado el Noviembre de 2020, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Congreso de Colombia, Ley 1171 de 2008, por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores. Recuperado el Noviembre de 2020, de [https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202007%20\(1122-1181\)/Ley%201171%20de%202007%20\(Beneficios%20para%20personas%20adultas%20mayores\).pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202007%20(1122-1181)/Ley%201171%20de%202007%20(Beneficios%20para%20personas%20adultas%20mayores).pdf)
- Congreso de Colombia, Ley 1251, 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Recuperado el Noviembre de 2020, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1251_2008.htm

Congreso de Colombia, Ley 248, 1995, Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.. Recuperado el Noviembre de 2020, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html#:~:text=Por%20medio%20de%20la%20cual,9%20de%20junio%20de%201994.

Congreso de Colombia, Ley 25,1992, Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política. Recuperado el Noviembre de 2020, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0025_1992.html

Congreso de Colombia, Ley 27, 1977, Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años. Recuperado el Noviembre de 2020, de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer/Leyes%20Mujer%20PDF/LEY%2027%20DE%201977.htm#:~:text=LEY%2027%20DE%201977&text=Por%20la%20cual%20se%20fija,EL%20CONGRESO%20DE%20COLOMBIA%2C&text=Para%20todos%20los%20efectos%20legale>

Congreso de Colombia, Ley 5, 1975, Por la cual se modifica el Título XIII del Libro Primero del Código Civil y se dictan otras disposiciones. Recuperado el Noviembre de 2020, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0005_1975.htm#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20modifica,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.&text=ARTICULO%20269.,un%20menor%20de%2018%20a%C3%B1os.

Congreso de Colombia, Ley 54, 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. Recuperado el Noviembre de 2020, de

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%2054%201990.pdf>

Congreso de Colombia, Ley 721, 2001, Por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968.

Recuperado el Noviembre de 2020, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0721_2001.htm

Congreso de Colombia, Ley 979 de 2005, Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley

54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.. Recuperado el Noviembre de 2020, de <https://www.cremil.gov.co/index.php?idcategoria=5794#:~:text=%22Por%20medio%20de%20la%20cual,efectos%20patrimoniales%20entre%20compa%C3%B1eros%20permanentes.%22>

Congreso de Colombia., Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer

cabeza de familia (Ley 82 de 1993). Recuperado el Noviembre de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0082_1993.html

Congreso de Colombia. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación

integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. (Ley 1448 de 2011). Recuperado el Noviembre de 2020, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Congreso de Colombia. Por la cual se aprueba el “Concordato y el Protocolo Final entre la

República de Colombia y la Santa Sede” suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973. (Ley 20 de 1974). Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1576219>

Congreso de Colombia. Sobre reformas civiles (Régimen Patrimonial en el Matrimonio) (Ley 28 de 1932). Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1584147>

Congreso de Colombia., “Por la cual se otorga igualdad de derechos herenciales a los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos y se hacen los correspondientes ajustes a los diversos órdenes hereditarios.” (Ley 29 de 1982). Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=256>

Congreso de Colombia., Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar (Ley 294 de 1996). Recuperado el Noviembre de 2020, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf

Congreso de Colombia. Sobre reformas civiles (filiación natural) (Ley 45 de 1936). Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1599736>

Congreso de Colombia. Por la cual se modifica la Ley 2ª de 1932 y se dictan otras disposiciones en los ramos de Correos y Telégrafos (Ley 70 de 1937). Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1620059>

Congreso de Colombia. Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Ley 75 de 1968). Recuperado el 13 de Julio de 2020, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0075_1968.htm

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Organización de Estados Americanos, OEA 1969). Recuperado el 12 de Julio de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Corte Constitucional, Sentencia C – 0041 de 1998, Referencia: Expediente D-1938 (M.P. Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA). Recuperado el 13 de Agosto de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3399>

Corte Constitucional, Sentencia C – 029 de 2009, Referencia: expediente D-7290 (M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL). Recuperado el Noviembre de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-029-09.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C – 081 de 1999, Referencia: Expediente D-2135 (M.P.Dr. FABIO MORÓN DÍAZ). Recuperado el 12 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-081-99.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C – 1033 de 2002, Referencia: expediente D-4102 (M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO). Recuperado el 11 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-1033-02.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C – 1043 de 2006, Referencia: expediente D-6330 (M.P.Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL). Recuperado el 14 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-1043-06.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C – 105 de 1994, REF: Expediente No. D-390. (M.P. Dr. JORGE ARANGO MEJÍA.). Recuperado el 12 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-105-94.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C – 683 de 2015, Referencia: expediente D-10371 (M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO). Recuperado el 21 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-683-15.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C – 811 de 2007, Referencia: expediente D-6749 (M.P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA). Recuperado el 22 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-811-07.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C- 098 de 1996, Ref.: Demanda N° D-911 (M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ). Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-098-96.htm#:~:text=DECRETA%3A,de%20vida%20permanente%20y%20singular.>

Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2007, Referencia: expediente D-6362 (M.P.Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL). Recuperado el 01 de Mayo de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-098 de 1996, Ref.: Demanda N° D-911 (M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ). Recuperado el 02 de Mayo de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-098-96.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-283 de 2011, Referencia: expediente D-8112 (M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB). Recuperado el Noviembre de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-283-11.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-359 de 2017, Referencia: Expediente D-11745 (M.P. José Antonio Cepeda Amarís). Recuperado el 06 de Mayo de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-359-17.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2011, Referencia: Expedientes acumulados D-8367 y D-8376 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO). Recuperado el 20 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-798 de 2008, Referencia: expediente D-7177 (M.P. Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.). Recuperado el Noviembre de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-798-08.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D798%2F08&text=El%20derecho%20a%20la%20asistencia,procur%C3%A1rsele%20por%20sus%20propios%20medios.>

Corte Constitucional, Sentencia SU – 623 de 2001, Referencia: expediente T-361534 (M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL). Recuperado el 23 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/su623-01.htm>

Corte Constitucional, Sentencia SU-214 de 2016., Referencia: expediente T- 4.167.863 AC (M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS). Recuperado el 25 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T – 190 de 1993, REF: Expediente T-8658 (M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ). Recuperado el 10 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-190-93.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T – 553 de 1994, Ref.: Expediente T-49522 (M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO). Recuperado el 2 de Agosto de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-553-94.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T 406 de 1992 (M.P. Ciro Angarita Barón). Recuperado el 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-281 DE 2018, Referencia: Expediente T-6.608.264 (M.P. José Fernando Reyes Cuartas). Recuperado el 10 de Mayo de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-281-18.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-406 del 5 de junio de 1992, REF. Expediente T-778 (M.P. CIRO ANGARITA BARÓN). Recuperado el 06 de Mayo de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>

Corte Constitucional, Sentencias C-821 de 2005, Referencia: expediente D-5666 (M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL). Recuperado el Noviembre de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-821-05.htm#:~:text=C%2D821%2D05%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=%20No%20considera%20la%20Corte%20que,de%20uno%20de%20los%20c%C3%B3nyuges%20E2%80%9D>.

Corte Constitucional, Sentencia T 716 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva). Recuperado el 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-716-11.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T – 680 de 2003, Referencia: expediente T-727696 (M.P. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA). Recuperado el 13 de AGOSTO de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-680-03.htm#:~:text=Para%20la%20Corte%20es%20claro,fundamentales%20del%20menor%20de%20edad>.

Corte Suprema de Justicia SC 2 jun. 2006, rad. No. 11001-31-10-010-2001-13082-01 (M.P. SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO). Recuperado el 22 de Julio de 2020, de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scc_s-068-2006_1100131100102001-13082-01_\[sc-068-2006\]_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scc_s-068-2006_1100131100102001-13082-01_[sc-068-2006]_2006.htm)

Corte Suprema de Justicia, STC14680-2015, Rad.: 25001-22-13-000-2015-00361-02 (M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez). Recuperado el 20 de Julio de 2020, de

http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_2376d66eac434eeca4356ce87e1f39f9

Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-19392020 (61029), Jun. 3/20..

Corte Suprema de Justicia, STC6009-2018, 9 May. 2018, Rad. 2018-00071-01 (M.P.Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). Recuperado el 02 de Agosto de 2020, de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_44f5dfbbaf0c48cd83169cbceeb56b66

Cubides, J. (2012). "El rol de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los derechos de las parejas del mismo sexo (PMS)", *Revista Jurídicas*, pp. 61-79.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas 1948). Recuperado el 01 de Julio de 2020, de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Gallego, H. M. (2011). *Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características*. Recuperado el 01 de Agosto de 2020, de <file:///D:/364-1758-1-PB.pdf>

Gómez, O. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*.

Guío, C. E. (2017). *El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*.

Jáuregui, C. A. (1998). *Promoción de la salud y prevención de la enfermedad - Enfoque en salud familiar*. Bogotá: Editorial médica internacional.

Machado, J. J. (2013). *LA TRANSFORMACIÓN DEL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE FAMILIA. ALCANCES DE UNA PROBLEMÁTICA TEÓRICA*. Recuperado el 08 de Mayo de 2020, de <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/3093/3663>

- Mangione, M. M. (2003). *Derecho de Familia: familia y proceso de estado*. Universidad Nacional.
- Medina, P. J. (2011). *Derecho Civil: Derecho de Familia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Monroy, C. M. (2012). *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional Ltda. Décimo cuarta edición. .
- Morales, G. S. (2015). *LA FAMILIA Y SU EVOLUCIÓN*. Recuperado el 01 de Septiembre de 2020, de <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2557/1/1038-907-A.pdf>
- Parra, B. J. (s.f.). *El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia*. Recuperado el 01 de Junio de 2020, de <file:///C:/Users/YERLI/Downloads/Dialnet-ElCaracterConstitucionalDelDerechoDeFamiliaEnColom-5620610.pdf>
- Rousseau, J. (2008). *El Contrato Social*. . Editorial. Maxtor. Reimpresión.
- Scala, J. (2002). *¿Matrimonio o divorcio? La familia en el siglo XXI*.
- Suárez, F. (2006). *Derecho de Familia. De Las Personas*. Bogotá.
- Valencia, d. U. (2014). *Estructura jurídica de la familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial**. Universidad de Caldas. Recuperado el 03 de Mayo de 2020, de <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/268/513>
- Vela, C. A. (2015). *Del concepto jurídico de la familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en América Latina*. Recuperado el 31 de Mayo de 2020, de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%20JURIDICO%20DE%20FAMILIA.pdf>